

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 6 de abril de 2022 fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa Presidencial con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3073**, así como turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el proponente menciona que la Iniciativa tiene como objeto coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona humana a ser buscada, que incluye

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

ser localizada con vida, pero en caso de estar sin vida, ser identificada y entregada dignamente a sus familiares.

Por ello propone fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH o el Centro), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que, desde un enfoque masivo y dirigido exclusivamente a personas desaparecidas, permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos sin identificar.

Indica que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la verdad incluye el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener, de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento. Dicha obligación incluye también la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Por lo tanto, los Estados también tienen la obligación de realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las víctimas desaparecidas, a fin de establecer la verdad de lo sucedido.

Expone que el Gobierno de México ha asumido como prioridad la búsqueda de personas desaparecidas y, en caso de que se encuentren sin vida, la identificación de sus restos óseos. Este derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad implica, por un lado, tener certeza sobre la persona a la cual se ha localizado y, en su caso, hacer una entrega digna a sus familiares; y por otro, saber qué le sucedió a la persona desaparecida para poder impulsar una investigación efectiva como parte del derecho de acceso a la justicia.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece que la búsqueda y la investigación son obligaciones complementarias que deben ser impulsadas, de igual manera, como parte de la garantía del derecho a la verdad y, específicamente, del derecho a la búsqueda e identificación humana.

A su vez explica que, para garantizar el derecho a la verdad de las familias de personas desaparecidas, se han implementado mecanismos e instrumentos como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP), la creación de comisiones de búsqueda, la formulación de protocolos, la construcción de un registro de personas desaparecidas y la aceptación de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir del 2 de octubre de 2020, entre otros.

El SNBP creó en diciembre de 2019, junto con las familias de personas desaparecidas, organizaciones civiles nacionales e internacionales y autoridades federales y estatales, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, que es un instrumento "multidisciplinario, con autoridad técnico - científica que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia", en coordinación con las fiscalías o entidades responsables de la identificación en el marco del SNBP. Este mecanismo y las diversas políticas públicas emitidas han sido el resultado de muchos años de exigencias de las familias de personas desaparecidas; e impulsadas a través de diferentes iniciativas.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Expone que, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, se han otorgado subsidios a las comisiones locales de búsqueda para fortalecer sus acciones, incluido el fortalecimiento en materia forense, a través de la construcción de centros de resguardo de cuerpos, centros de identificación humana y laboratorios móviles.

Menciona que, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de búsqueda e identificación de personas, hasta 2019 a nivel nacional únicamente existían 217 laboratorios y 263 anfiteatros. La mayoría de las entidades federativas cuenta, apenas, con una capacidad para identificar el 20 por ciento de los cuerpos que reciben, al tiempo que las instalaciones para almacenar los cuerpos tienen una sobreocupación de, al menos, 40 por ciento.

Esta deficiencia en la capacidad operativa del Estado para atender "la crisis forense se expresa en la falta de infraestructura adecuada, suficiente y óptima para el desarrollo de las pruebas periciales; la escasez de personal especializado; recursos limitados; la falta de criterios homologados para la conservación de los cuerpos; el desconocimiento de la normatividad aplicable en la materia y la insuficiencia de cementerios forenses.

El proponente manifiesta que, frente a este escenario, atendiendo a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de toda persona a ser buscada – incluida la búsqueda forense con fines de identificación humana - es que propone la creación del Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa dentro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que tendrá autonomía técnica y operativa, y estará enfocado en la identificación humana.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH tendrá como estrategia fundamental la búsqueda generalizada desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, aplicará un enfoque híbrido para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina, que no hayan sido identificadas.

Indica que este Centro tiene como objetivo dar respuesta efectiva, técnica y científica a los cuerpos de personas humanas y sus restos no identificados, con una perspectiva de búsqueda e identificación de larga data. A su vez, menciona que una de las prioridades del Centro es formar expertos habilitados en el corto, mediano y largo plazos, para la identificación y recuperación sistematizada y ordenada de los cuerpos en resguardo en las fiscalías y de los servicios médicos forenses, fosas comunes de inhumación clandestina y en todo lugar de hallazgo que se desprenda de las acciones de búsqueda.

Para que el Centro logre su objetivo, es fundamental y necesario que tenga acceso pleno e inmediato a los cuerpos y restos humanos, indicios biológicos en resguardo o a disposición de las fiscalías, instituciones periciales y autoridades de investigación criminal, así como a la información multidisciplinaria pericial con que cuenten dichas instituciones (bases de datos, informes, etc.).

Explica que los objetivos principales del CNIH serán crear un sistema forense multidisciplinario enfocado en la identificación de personas desaparecidas; coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación en el Estado o región de cobertura, bajo un enfoque masivo; incrementar las probabilidades de identificación y brindar a los familiares de las personas desaparecidas un enfoque específico y focalizado en la búsqueda e identificación de personas humanas, para garantizar su derecho a la verdad.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El proponente de la iniciativa expone que no se pretende que el CNIH supla las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías y tribunales, sino que tiene como finalidad implementar una efectiva política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH entregará información y garantizará la apertura para la implementación del enfoque masivo.

El Titular del Ejecutivo Federal menciona que la iniciativa de reforma y adiciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas no desconoce que, hasta la fecha, el Ministerio Público tiene la competencia para investigar delitos de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que prevé que dentro del ámbito de sus competencias, las fiscalías coadyuven en la búsqueda forense de las personas desaparecidas, dando atención inmediata a las solicitudes de actos de investigación que requieran control judicial y proporcionando información necesaria y oportuna que tanto la Comisión Nacional como las Comisiones locales de Búsqueda les realicen.

Finalmente, indica que la creación del CNIH pretende garantizar el derecho a la búsqueda, a la identificación y a la verdad y, eventualmente, incidir en el derecho a la justicia. Se contempla la participación constante de las familias de personas desaparecidas, los colectivos y las organizaciones civiles.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

El CNIH se suma a las diversas acciones emprendidas por el Estado mexicano ante las justas exigencias de los familiares de personas desaparecidas, así como a las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense, tales como las del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y al compromiso absoluto del Gobierno de México con la justicia para las personas desaparecidas y sus familias. A continuación, se muestra el cuadro comparativo con el texto propuesto.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. a V. ... V. Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... I. Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a VII. ... VII. Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>VII Ter. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. a V. ... V. Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda; VI. y VII. ...</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... I. Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrita orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda; II. a VII. ... VII. Bis. Enfoque híbrido: al Sistema forense que combina los sistemas de enfoque masivo o a gran escala con el individualizado o tradicional; VII Ter. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene por objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en un tiempo y área geográfica específica;</p>



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas: I. a VI. ... VI Bis. SIN CORRELATIVO VII. y VIII. ...</p> <p>Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. a XI. ... XI Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVI Bis. SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIII. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas: I. a VI. ... VI Bis. El Centro Nacional; VII. y VIII. ...</p> <p>Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: I. a XI. ... XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo; XII. a XVII. ...</p> <p>Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, incluyendo la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de los registros precisados en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones: I. a XXVI. ... XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses;</p>
---	--



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>XXVI Ter. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quater. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Quinquies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Sexies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Septies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Octies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVI Nonies. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a III. ...</p>	<p>XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;</p> <p>XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana, la cual una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía y a las Fiscalías Especializadas la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;</p> <p>XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal;</p> <p>XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;</p> <p>XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p> <p>Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. a III. ...</p>
---	---



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

<p>III Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a XVIII. ... XVIII Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XIX. a XXV. ...</p>	<p>III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana, y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido.</p> <p>Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas, salvo que por su naturaleza se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;</p> <p>XIX. a XXV. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.</p> <p>Cuarto. El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.</p> <p>Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.</p>
---	--

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

	<p>Sexto. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia son competentes para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - En su calidad de Comisiones Unidas dictaminadoras, realizaron el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia tienen como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1° la garantía de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte¹:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1°, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En relación con el derecho de toda persona a ser buscada, la Primera Sala de la SCJN reconoció su existencia que consiste en:

En el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación –incluso de oficio– de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad hasta mientras son entregados sus personas queridas².

De conformidad con el artículo 1º constitucional, así como con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, el parámetro de control de regularidad constitucional se conforma por todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los tratados internacionales de que México sea parte, así como su interpretación por los órganos autorizados. En ese sentido, el derecho de toda persona a ser buscada es un derecho humano plenamente reconocido por el derecho mexicano. Dentro del mismo, se encuentra el derecho a una búsqueda de identificación humana, tal como se establece en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Corresponde a las

² *Ibidem*, párr. 108.

³ CC 293/2013 y CC 21/2013,

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

diferentes autoridades del Estado mexicano garantizar este derecho para las personas desaparecidas y sus familias.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la complejidad del crimen y grave violación a los derechos humanos que significa la desaparición – independientemente del delito por el cual esté desaparecida, sea, desaparición forzada, por particulares, secuestro, trata, sustracción de menores, reclutamiento forzado, feminicidio, etc.-, ya que viola todo tipo de derechos, no solo de la persona desaparecida, si no de sus familiares: Cuando se comete una desaparición nos encontramos en una situación en la que existe una persona respecto de quien se desconoce su paradero, misma que no tiene ningún recurso para que sus derechos sean salvaguardados, ya que la persona es sustraída de la protección de la ley e imposibilitada de disfrutar de sus derechos.

SEXTA. En concreto, la desaparición forzada constituye una violación a derechos humanos de carácter múltiple, viola todos los derechos humanos, de manera continua o permanente, se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, es decir, mientras la persona permanezca desaparecida, ya que así lo determinan los estándares internacionales cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, independientemente de la legislación interna de cada Estado y es pluriofensiva, pues viola los derechos humanos tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, su comunidad y la sociedad en su conjunto.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Así mismo, la desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros: el derecho a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; **a la verdad - particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición -**; a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud y a la educación; al reconocimiento de la personalidad jurídica e, incluso, el derecho a la vida - en caso de muerte de la persona -.

De tal manera que la desaparición constituye un abuso especialmente cruel contra los derechos humanos, ya que da lugar a una violación continuada en tanto que la suerte o el paradero de la víctima no sea determinado. Constituye, además, una violación de los derechos de las familias y los seres queridos de la víctima que, a menudo, tienen que esperar años para conocer la verdad sobre la suerte corrida por la persona desaparecida.

SEPTIMA. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDL) de la Secretaría de Gobernación, del año de 1964 a 2022 hay un registro total oficial de 243 mil 240 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales, **hasta el día de hoy aún permanecen desaparecidas y no localizadas 99 mil 080 personas.** Ahora bien, datos del mismo RNPNDL nos arroja que más de 144 mil personas han sido localizadas, de las cuales **9 mil 827 han sido localizadas sin vida.**⁴

⁴ Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

OCTAVA. Estas Comisiones dictaminadoras recuerdan que los Estados están obligados a hacer rendir cuentas sobre la desaparición de las personas –independientemente del delito por el cual esté desaparecida (supra)-, dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y sancionar a los responsables mediante la investigación criminal.

NOVENA. Nuestro país ha formado parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas desde el 2010; pero el Estado Mexicano no había reconocido la aceptación para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas.

Sin embargo, el 2 de octubre de 2020, por instrucción Presidencial, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió un escrito firmado por el Ejecutivo Federal a la Sección de Tratado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, en el que se reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés) para recibir y examinar las comunicaciones individuales; tal reconocimiento permite que familiares de personas víctimas de desaparición forzada puedan acceder a vías adicionales de la justicia internacional, para que sus casos puedan ser analizados.

Luego de haberlo solicitado desde 2013, el Comité CED realizó una visita a México (primera visita a una Nación desde su creación) del 15 al 26 de noviembre de 2021, recorrió 13 entidades federativas y sostuvo reuniones con 80 autoridades de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, familiares y colectivos de víctimas.

La Presidencia y algunos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estuvieron presentes en la reunión que se llevó a cabo en el

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Senado de la República con el Comité CED, en la que se reconoció la gravedad de la situación en nuestro país, comprometidos, en consecuencia, a emprender las acciones suficientemente eficaces en materia legislativa, que contribuyan a mejorar los mecanismos para combatir dicha problemática.

De acuerdo con lo expresado en el Informe del CED de la ONU sobre su visita a nuestro país, en virtud del artículo 33 de la Convención, “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad.”⁵

Estas Comisiones Unidas consideran que en un país con más de 99 mil personas reportadas como desaparecidas, con crisis de justicia y crisis forense, requiere que todas las instituciones asumamos nuestras obligaciones en relación con las personas desaparecidas y sus familias.⁶

DECIMA. Sin lugar a dudas, el flagelo de la desaparición de personas no debe entenderse de manera aislada. Sin embargo, la realidad demuestra que la investigación, el análisis y la identificación, se encuentran fragmentados ya que hasta ahora no existe una política pública que aborde las crisis de desaparición y forense de manera integral.

⁵ Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 37.

⁶ Según la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda. Ver también, Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021;

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

La crisis forense, en México, es una “realidad de profunda preocupación”⁷. Actualmente hay, al menos, **52 mil cuerpos sin identificar**; no existe un censo de los cuerpos sin identificar, no está sistematizada la metodología de toma de muestras genéticas; no hay una base de datos genética centralizada que permita la confronta ordenada; la información genética que existe rara vez se contrasta y comparte. Tampoco existe un censo sobre cuerpos no identificados en las fosas comunes y, en ocasiones, no hay trazabilidad de cuerpos que se encuentran ahí, ya sea porque se encuentran mal registrados o porque no se registran. Ello corrobora que la información forense está fragmentada e incompleta.⁸ De conformidad con el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, “en las actuales condiciones serían necesarios 120 años para identificarlos, sin contar los nuevos cuerpos que se van sumando cada día.”⁹ Por ello, es necesario tomar medidas urgentes por parte del Estado mexicano.

DECIMO PRIMERA. En relación con las personas desaparecidas es importante considerar que, si bien es cierto que de acuerdo con los Principios básicos para la

⁷ Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 28.

⁸ Ver Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párrs. 57 a 71. Informe presentado por el Movimiento por nuestros desaparecidos en México al Comité contra las desapariciones forzadas de la ONU. Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre “Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal”, presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings).

⁹ Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings), párr. 29.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

búsqueda de personas desaparecidas la búsqueda debe priorizarse con vida¹⁰, lo cierto es que, debido a la crisis forense, existe la posibilidad de que se les encuentre sin vida, en cuyo caso, el Estado mexicano debe dar una respuesta firme y respetuosa de la dignidad humana.¹¹

En este orden de ideas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, coinciden en que es fundamental crear una política pública nacional en materia forense con un enfoque diferenciado a las personas desaparecidas. Para ello es necesario cambiar de visión metodológica: de un enfoque individual o tradicional, a uno masivo.

A este respecto, el Informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda (órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB) al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021 refiere que el enfoque masivo ha sido utilizado en otras partes del mundo –los Balcanes, Perú, Guatemala, Argentina– para atender y enfrentar crisis similares¹².

Es de subrayarse que el Enfoque masivo tiene por objeto comparar toda la información forense disponible de los cuerpos, con toda la información de las familias, por grupos familiares, para aumentar las probabilidades científicas de identificación. Dicha toma de

¹⁰ Principios básicos para la búsqueda de personas desaparecidas, emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU.

¹¹ Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas (PHB).

¹² Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022, y Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations).

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

muestras y el cruce es independiente de si existe o no denuncia. La información, organizada con la misma metodología masiva, debe ser comparada sin importar las competencias estatales o federales.¹³ El Centro Regional de Identificación Humana en Coahuila¹⁴ es un proyecto de Estado en el que se ha impulsado, por primera vez a nivel nacional, el enfoque masivo y diferenciado para personas desaparecidas.

Por ello se considera necesario que los procesos de identificación con enfoque masivo que se realicen por el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), instancia nacional en la que habrán de llevarse a cabo, con el debido proceso legal y con la debida protección de datos personales, las investigaciones, la entrega de información y las cadenas de custodia, de manera coordinada con las fiscalías con que se trabaje

Se debe recordar que el sistema forense tradicional de identificación –a través de los servicios médicos forenses pertenecientes en México casi siempre a las fiscalías– está dirigido a dar respuesta a fenómenos de criminalidad particulares y parte de un enfoque individual, lo que provoca un enorme vacío de resultados de identificación de los cuerpos y restos recuperados lo que, a su vez, debilita el proceso de investigación de los casos de desaparición. En consecuencia, aún con el fortalecimiento que las Comisiones dictaminadoras estiman necesario, resulta innegable que el sistema tradicional –servicios e institutos forenses- no tiene el enfoque ni las capacidades suficientes para atender y resolver esta grave problemática. Además, la crisis no se limita a un problema

¹³ Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

¹⁴ Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021; Informe sobre "Crisis forense y propuesta de política pública forense desde el Gobierno Federal", presentado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en la Conferencia de Prensa matutina del 17 de marzo de 2022.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

de recursos materiales o humanos, sino que además en el día a día se enfrentan graves problemas de negligencia y, en muchos casos, incluso de colusión.

Por esa razón, para la atención de la crisis forense que nuestra Nación enfrenta, no basta únicamente con la asignación de recursos materiales y humanos, sino que también requiere un cambio de enfoque en el tratamiento de este grave problema.

DECIMO SEGUNDA. Para el adecuado funcionamiento del CNIH deberá preverse el presupuesto suficiente y progresivo, desde su origen y conforme vaya ofreciendo resultados. Estas Comisiones Unidas dictaminadoras están conscientes de que la creación de este Centro de identificación es un paso más en la lucha por el combate a la figura delictiva de la desaparición forzada, un paso más al que habrán de suceder múltiples acciones y, seguramente, reformas legislativas para fortalecer a este órgano e incrementar sus alcances a todo el territorio nacional.

DECIMO TERCERA. De acuerdo con el oficio CEFP/DG/LXV/398/22 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) emite respuesta a la solicitud de la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el rubro de Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, respecto del año pasado, se puede apreciar un incremento de 176.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022. Si se crease un Centro, como el de Coahuila, como está estimado de 166.3 millones de pesos, se podría financiar con ese incremento.

Como el mismo CEFP señala, considerando que la búsqueda e identificación es tarea de las autoridades locales y que la Federación coadyuva en la misma, "el costo del

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Centro se financiaría con ese incremento presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 y **no habría un impacto adicional para la Federación para el ejercicio fiscal 2022”**.

DECIMO CUARTA. Las Comisiones Unidas dictaminadoras sabedoras de que el Ministerio Público tiene competencia para investigar delitos, de acuerdo con los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprenden que, en el ámbito de sus competencias, las fiscalías trabajarán de manera coordinada en la búsqueda forense de las personas desaparecidas que tanto la Comisión Nacional de Búsqueda como las Comisiones Locales de Búsqueda realicen.

DECIMO QUINTA. Es fundamental subrayar que la creación del el CNIH no suplirá de ninguna manera las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, de tribunales o independientes; su propósito atiende la implementación técnica de una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo. La información producida por el CNIH será compartida con las autoridades pertinentes.

En este tenor, es necesario resaltar que los servicios médicos forenses (sean de fiscalías, de tribunales, de secretarías o independientes) habrán de continuar atendiendo la demanda diaria en la materia, mientras que el CNIH se dedicará a estudiar e identificar los cuerpos y restos humanos que ya hayan sido analizados por los servicios forenses tradicionales y les aplicará un enfoque masivo y trato digno. La aprobación de esta iniciativa con Proyecto de Decreto no excluye, por supuesto, la necesidad de fortalecimiento de los servicios forenses tradicionales para atender dicha demanda,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tomando en cuenta, además, la decisión de la Corte Interamericana en el caso Digna Ochoa¹⁵, en el que se prevé la necesidad de que se discuta su independencia.

DECIMO SEXTA. Las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden en que la creación del CNIH será acorde, además, con las recomendaciones internacionales para atender la crisis forense con enfoque diferenciado en materia de desaparición, como son la del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁶, ambos de 2015.

Indudablemente, esta acción atenderá también a lo recomendado en la conferencia de cierre de la visita del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021, y el Informe del mismo publicado el 12 de abril de 2022.¹⁷ En este último, el Comité instó al Estado mexicano a: “avanzar con la mayor celeridad en el proceso de creación del Centro Nacional de Identificación Humana y crear Centros Regionales de Identificación Humana debidamente equipados para atender las necesidades de identificación de los cuerpos y restos localizados, priorizando al efecto la identificación con enfoque masivo (...).”¹⁸

¹⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

¹⁶ OACNDUDH. Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estado mexicano, noviembre de 2016, pág. 6. Disponible en https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/RecomendacionesHC_web.pdf y CIDH. *Situación de los Derechos Humanos en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 134 y 135. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

¹⁷ Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Findings)

¹⁸ Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

DECIMO SÉPTIMA. Por ello, se propone la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) el cual tendrá independencia técnica y operativa, y estará enfocado en la búsqueda de identificación humana, especialmente de larga data con los cuerpos que ya hayan pasado por el sistema tradicional y no hayan sido identificados, desde una metodología de enfoque masivo y, de acuerdo con las necesidades, con un enfoque híbrido, para el correcto tratamiento forense de los cuerpos y restos humanos de personas sin identificar que se recuperen de las fosas comunes y de inhumación clandestina y que no hayan sido identificadas.

El Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) al que se dará origen con la aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, deberá formar cuadros nacionales de profesionales forenses con un enfoque masivo y con sensibilidad en el tema de desaparición de personas, que trabajará de manera cercana a las familias. Además, deberá coordinar y ejecutar las estrategias de búsqueda e identificación masiva en el estado o región en el que trabaje.

La búsqueda de personas desaparecidas es un asunto de Estado y, como tal, debe ser asumido por todas las autoridades en todos los niveles de gobierno y en los tres Poderes¹⁹. Tal como establece el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, la crisis forense es una "prioridad que debe atender el Estado parte, tanto en el ámbito

recomendaciones (art. 33, párr.. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 65.

¹⁹ Informe presentado por la CNB-SEGOB al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en noviembre de 2021.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

federal como en el estatal.”²⁰ Corresponde al Poder Legislativo asumir su responsabilidad frente a las personas desaparecidas y sus familias.

DECIMO OCTAVA. Asimismo, durante el proceso legislativo se escucharon las voces de las familias, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, quienes solicitaron que se incluyeran algunas definiciones más precisas en términos forenses sobre los procesos de investigación forense, lo cual fortalece el proyecto y al CNIH.

Es por ello que se considera elemental contemplar la definición de enfoque de identificación humana complementaria en sustitución del enfoque híbrido, a fin de dar claridad sobre los alcances de dicho enfoque. Es importante resaltar que el sistema tradicional está dirigido a atender caso por caso, bajo un concepto de pequeña o moderada escala, y que este tipo de enfoque puede combinarse con uno de gran escala, entendiendo que ambos pueden resultar complementarios y, si las circunstancias lo exigen se puedan, incluso, hasta combinar.

DECIMO NOVENA. En tal virtud, estas Comisiones dictaminadoras **estiman viable el presente proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de

²⁰ Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención; Observaciones y segunda parte de las recomendaciones (art. 33, párr. 5), 12 de abril de 2022, CED/C/R.9 (Observations and recommendations), párr. 57.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Identificación Humana (CNIH), con la finalidad de avanzar hacia un modelo que permita brindar una búsqueda efectiva, certera y, en su caso, un trato digno a los cuerpos aún sin identificar ya que será acorde con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y contribuirá a atender el Informe 2019 CED/C/MEX/FAI/1 del Comité CED.

VIGÉSIMA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia estiman que la aprobación de este dictamen será un valioso instrumento que permitirá a las autoridades competentes cumplir con la obligación de búsqueda efectiva para dar con el paradero e identificación de personas desaparecidas, regresarles dignamente con sus familias y establecer la verdad de lo sucedido. Que la aprobación de este dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto, objeto del presente análisis, contribuirá a fortalecer la lucha por satisfacer el derecho a la verdad, tanto de las personas desaparecidas como de sus familiares, al permitir obtener de los órganos competentes del Estado, el esclarecimiento del paradero de la persona desaparecida, contribuir a determinar lo sucedido, así como las responsabilidades correspondientes a través de la investigación y el juzgamiento de los sujetos activos de tan atroz crimen.

VIGESIMO PRIMERA.- Sin embargo, **consideramos necesarias algunas modificaciones** de técnica legislativa que a continuación se enuncian:

Por lo que hace a la propuesta de adhesión de la fracción I Bis al artículo 4 de la Ley objeto de análisis, para una mejor sintaxis y, en consecuencia, semántica, se sustituye el género del calificativo “adscrita” por “adscrito”, toda vez que lo que se prevé adscrito al Centro Nacional de Búsqueda es el Centro, no la Identificación Humana.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Al final de la fracción XXVI Bis a adicionar al artículo 53, estas Comisiones consideran importante agregar la frase "... y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;" a fin de incluir a la totalidad de actores relevantes en las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana.

De igual manera, en relación con la propuesta de adhesión de una fracción XXVI sexies al artículo 53, en la que se refiere como atribución del Centro Nacional de Búsqueda realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, sin necesidad de "denuncia penal", es de señalarse que toda denuncia entraña el ámbito penal, pues es la figura mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad la probable comisión de un delito; mientras que, en tratándose del ámbito civil, laboral, administrativo, el vocablo correcto es "demanda". En tal virtud, esta comisión estima oportuno suprimir el calificativo "penal" y dejar únicamente el término "denuncia".

Por último, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia coinciden en que el presente dictamen constituye un paso firme para garantizar sus derechos y su dignidad, y contribuye al respeto del derecho a la verdad y a la justicia, que debe imperar para la sociedad mexicana y para todas las personas en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se adicionan la fracción V Bis al artículo 2; las fracciones I Bis, VII Bis, VII Ter y VII Quater al artículo 4; la fracción VI Bis al artículo 48; la fracción XI Bis al artículo 49; las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater, XXVI Quinquiees, XXVI Sexies, XXVI Septties, XXVI Octies y XXVI Nonies al artículo 53, y las fracciones III Bis y XVIII Bis al artículo 70, todos, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;

VI. y VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;

II. a VII. ...

VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

VIII. a XXVIII. ...

Artículo 48. ...

I. a VI. ...

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

VI Bis. El Centro Nacional;

VII. y VIII. ...

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XI Bis. **Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;**

XII. a XVII. ...

Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. **Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

...

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

...

Artículo 53. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;

XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;
XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;

XXVII. a LIV. ...

...

...

Artículo 70. ...

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

I. a III. ...

III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;

IV. a XVIII. ...

XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario.

Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;

XIX. a XXV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN MATERIA DE CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Tercero.- Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

Cuarto.- El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril del 2022.